
Estándar Común de Comunicación de Información de la OCDE

El Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información en materia tributaria en Luxemburgo

Mayo 2019

Introducción

Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información en materia tributaria y su contexto

Página 3

Sección 1

Cuentas sobre las que se informará

Página 4

Sección 2

Información que se comunica

Página 6

Sección 3

Declaración de residencia a efectos fiscales

Página 7

Sección 4

Interacción del AEI de la OCDE con los demás acuerdos existentes

Página 8

Anexo

Glosario de los principales términos del CRS de la OCDE

Página 9





INTRODUCCIÓN	3
• Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información en materia tributaria y su contexto	
SECCIÓN 1	4
• Cuentas sobre las que se informará	
SECCIÓN 2	6
• Información que se comunica	
SECCIÓN 3	7
• Declaración de residencia a efectos fiscales	
SECCIÓN 4	8
• Interacción del AEI de la OCDE con los demás acuerdos existentes	
ANEXO	9
• Glosario de los principales términos del CRS de la OCDE	





Introducción

Estándar de la OCDE para el intercambio automático de información en materia tributaria y su contexto

Finalidad del presente documento

Siguiendo el ejemplo de EE.UU. y su reglamentación FATCA, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con el firme apoyo de los países del G20, ha desarrollado el **Estándar para el Intercambio Automático de Información** (AEI por su sigla en inglés) con el fin de combatir la evasión fiscal transfronteriza. El estándar incluye, entre otros documentos jurídicos, el **Estándar Común de Comunicación de Información** (CRS por su sigla en inglés), que expone las normas de diligencia debida que las instituciones financieras tienen que seguir para identificar las cuentas sobre las que se informará. El AEI garantiza que todos los territorios participantes intercambien la misma información.

Hasta la fecha, más de 100 países y territorios se han comprometido a implementar el estándar AEI. Para que dos países empiecen a intercambiar información, primero tienen que implementar el CRS en su legislación local e informar a la OCDE de los países con los que acuerdan intercambiar información, así como la fecha de comienzo del intercambio. Las autoridades fiscales luxemburguesas intercambian información únicamente con otros territorios participantes con un acuerdo en vigor.

El CRS está inspirado en gran parte en las normas FATCA en cuanto a la identificación de personas físicas y jurídicas. En aplicación del Estándar de la OCDE, el beneficiario económico de la cuenta financiera ha de ser identificado y los datos se intercambiarán de forma electrónica a través de las autoridades fiscales nacionales. Por consiguiente, los acuerdos sobre la introducción del AEI firmados por Luxemburgo con los territorios colaboradores exigen a Luxemburgo y a estos territorios el intercambio recíproco de información sobre residentes.

Este documento da una visión general del AEI de la OCDE en Luxemburgo, en particular los requisitos CRS así como las implicaciones para los intermediarios financieros y sus clientes.

Este documento consta de las siguientes secciones:

SECCIÓN 1

- Cuentas sobre las que se informará

SECCIÓN 2

- Información que se comunica

SECCIÓN 3

- Declaración de residencia a efectos fiscales

SECCIÓN 4

- Interacción del AEI de la OCDE con los demás acuerdos existentes

ANEXO

- Glosario de los principales términos del CRS de la OCDE

Este documento da únicamente una visión global del AEI de la OCDE; la legislación íntegra es extremadamente compleja y aborda muchos otros casos que no están descritos en el presente documento. Los clientes tendrán la responsabilidad de contactar y pedir información a un asesor fiscal o a un abogado y, si es necesario, determinar si la/s cuenta/s ha/n de ser declarada/s y, si procede, las obligaciones correspondientes.



Sección 1

Cuentas sobre las que se informará

Una cuenta ha de ser declarada si el titular de la cuenta –sea persona física o persona jurídica– es residente a efectos fiscales en un territorio con el que el país en el que está situada la institución financiera ha acordado intercambiar información basándose en el estándar de la OCDE (el denominado “territorio sujeto a comunicación de información” o “territorio participante”).

Si el titular de la cuenta es una **entidad**, la distinción esencial que ha de hacerse según el CRS es determinar si una entidad está calificada como una **Institución Financiera (IF)** o como una **Entidad No Financiera (ENF)**.

1. Institución Financiera (IF)

La definición de **IF** cubre instituciones financieras tales como bancos, gestoras de activos, compañías de seguros, fondos de pensiones, fondos de inversión y entidades de inversión.

El término Entidad de Inversión se define como sigue:

- a) **Entidad de Inversión Gestora:** entidad cuyo negocio principal consiste en una o más de las actividades siguientes: (i) negociación en valores, divisas, materias primas, etc., (ii) gestión de carteras individuales o colectivas, o (iii) inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero. Entre las entidades que se tratan normalmente como tales se encuentran las Gestoras de Activos.
- b) **Entidad de Inversión gestionada profesionalmente:** entidad que es gestionada por otra Institución Financiera y cuyos ingresos brutos corresponden principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros. Entre las entidades que se tratan normalmente como tales se encuentran los vehículos de inversión privados y colectivos (por ej., sociedades de inversión privadas, *trusts*, fundaciones o fondos) que tengan un mandato de gestión discrecional con otra Institución Financiera.

El término **Entidad de Inversión** no incluye las entidades que son ENF activas (véase más abajo).

Habitualmente, las IF no son personas sujetas a comunicación de información desde la perspectiva de un banco, lo que significa que son responsables de su propio *reporting*. No obstante, las Entidades de Inversión gestionadas profesionalmente situadas en territorios no participantes deben considerarse ENF Pasivas y tratarse como tales (véanse más detalles en el punto 2.2 más abajo).

2. Entidad no financiera (ENF)

Una **ENF** es cualquier entidad que no sea una Institución Financiera. Una vez identificada como ENF, debe hacerse una distinción adicional entre una **ENF activa** y una **ENF pasiva**.

2.1. ENF Activas

Se consideran entidades activas las que se dedican a un negocio (aparte del financiero) o actividad industrial y tienen su propio personal e infraestructura, **empresas cotizadas, sociedades holding, entidades gubernamentales, organizaciones internacionales, bancos centrales** o una entidad propiedad al cien por cien de una o más de las precedentes, **servicios centrales de tesorería** de grupos no financieros u **organizaciones exentas de impuestos**.

Las **empresas start-up** que se han constituido hace menos de 24 meses, no están explotando un negocio todavía y no tienen historial operativo anterior, pero están invirtiendo capital en activos con la intención de explotar un negocio que no sea el de una IF, se consideran **ENF activas**. Lo mismo sucede con las **entidades en liquidación** que no hayan sido una IF en los últimos cinco años, y estén en el proceso de liquidar sus activos o estén reorganizándose con la intención de continuar o reiniciar operaciones en un negocio que no sea el de una IF.

Las **ENF activas** estarán sujetas a comunicación de información en sus países de constitución si dichos países son territorios sujetos a comunicación de información.



Obsérvese, no obstante, que las siguientes ENF activas no se consideran personas sujetas a comunicación de información:

- una sociedad cuyos títulos coticen regularmente en uno o más mercados de valores establecidos o una sociedad afiliada de dichas entidades cotizadas
- una entidad gubernamental
- una organización internacional, o
- un banco central

2.2. ENF Pasivas

Las ENF no consideradas ENF activas, así como las Entidades de Inversión situadas en territorios no participantes, se clasifican en general como **ENF pasivas**.

Las **ENF pasivas** estarán sujetas a comunicación de información en sus países de constitución si dichos países son territorios sujetos a comunicación de información. Las personas que ejercen el control de estas entidades están también sujetas a comunicación de información en sus países de residencia si las personas que ejercen el control son residentes a efectos fiscales en un territorio sujeto a comunicación de información.

El término **Personas que ejercen el control** significa las personas físicas que controlan al titular de la cuenta, incluyendo las estructuras de intermediarios.

La tabla siguiente muestra los diferentes tipos de entidades y las personas correspondientes que ejercen el control:

Tipo de entidad	Personas que ejercen el control
Sociedad	Accionistas finales o Persona que ejerza el control de la entidad por otros medios o Persona que dirija la entidad (por ej. CEO)
<i>Partnership</i>	Socios
<i>Trust</i>	Constituyente , y Protector (si lo hubiera), y Trustee , y Beneficiarios
Fundación	Fundador , y Miembros del Consejo , y Beneficiarios

En pocas palabras, las **personas sujetas a comunicación de información** son las siguientes:

- personas físicas
- ENF activas
- ENF pasivas (las Entidades de Inversión en territorios no participantes son tratadas por lo general como ENF pasivas)
- personas que ejercen el control de ENF pasivas

Por consiguiente, el Banco determinará la residencia a efectos fiscales de las personas sujetas a comunicación de información arriba mencionadas y comunicará información sobre sus cuentas si son residentes de un país sujeto a comunicación de información con Luxemburgo.

Las IF, los gobiernos, las organizaciones internacionales y los bancos centrales **no son personas sujetas a comunicación de información**. Por otra parte, ciertas categorías de cuentas quedan excluidas de la comunicación de información, tales como los planes de jubilación y de pensiones, cuentas de testamentarias, cuentas de garantía bloqueadas ("escrow") y otras cuentas de bajo riesgo excluidas según las normas locales de implementación.



Sección 2

Información que se comunica

Una vez el Banco ha determinado que es necesario comunicar una cuenta, transmitirá **anualmente** a sus autoridades fiscales locales los datos siguientes:

TITULARES DE CUENTA PERSONA FÍSICA + PERSONAS QUE EJERCEN EL CONTROL	TITULARES DE CUENTA DE ENTIDAD
<ul style="list-style-type: none">• Nombre• Dirección• Territorio de residencia a efectos fiscales• NIF• Fecha de nacimiento	<ul style="list-style-type: none">• Nombre• Dirección• Territorio de residencia a efectos fiscales• NIF
<ul style="list-style-type: none">• Núm. de cuenta• Nombre de IF declarante• Valor de la cuenta a fin de año (o cierre)• Importe bruto de:<ul style="list-style-type: none">– intereses,– dividendos y– otras rentas• Producto bruto• Moneda de presentación	

El Banco transferirá estos datos a sus autoridades fiscales locales que, a su vez, los enviarán a las autoridades fiscales de los territorios obligados a comunicar información correspondientes.



Sección 3

Declaración de residencia a efectos fiscales

Las IF han de obtener una **declaración** (o autocertificación), confirmando el país (o países) de residencia a efectos fiscales y el NIF (número de identificación fiscal) del titular de la cuenta, así como de las personas que ejercen el control de ENF pasivas. Dicha declaración es obligatoria para todas las cuentas que se abran después de la entrada en vigor del AEI.

Para las cuentas abiertas antes de la entrada en vigor del AEI, solo ha de obtenerse una declaración de los titulares de cuentas de entidad y de cuentas de persona física cuando el archivo del cliente contenga los llamados "indicios", es decir, información relativa a diferentes territorios sujetos a comunicación de información (v. g. una dirección postal en el territorio A y un número de teléfono del territorio B). A falta de dicha declaración, se informará sobre la cuenta a todos los territorios respecto a los que existan indicios.

Las declaraciones también han de obtenerse y/o renovarse durante la vida de la cuenta si se produce un cambio de circunstancias, por ejemplo, cuando se proporciona a la IF una nueva dirección postal fuera del país actual de residencia a efectos fiscales.



Sección 4

Interacción del AEI de la OCDE con otros acuerdos existentes

Como miembro de la UE, Luxemburgo ha implementado la **Directiva de la UE sobre el Ahorro (EUSD** por su sigla en inglés) que entró en vigor el 1 de julio de 2005. Este acuerdo establecía que se efectuara una retención de impuestos en origen o una declaración voluntaria en todos los pagos de intereses hechos por un agente situado en territorio luxemburgués a una persona física cuya residencia a efectos fiscales se encuentre en un país miembro de la UE. La Directiva de la UE sobre el Ahorro fue derogada en la reunión del ECOFIN del 10 de noviembre de 2015 y sustituida por la Directiva relativa a la Cooperación Administrativa que amplía el intercambio automático de información.

Luxemburgo firmó un acuerdo intergubernamental con EE.UU. el 28 de marzo de 2014, modificado mediante un intercambio de notas firmadas el 31 de marzo y el 1 de abril de 2015 a fin de implementar la FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) que entró en vigor el 29 de julio de 2015. La implementación del FATCA a escala mundial comenzó el 1 de julio de 2014. En virtud del acuerdo FATCA, EE.UU. tiene intención de asegurarse de que todas las cuentas existentes en el extranjero cuyos titulares o beneficiarios económicos sean contribuyentes estadounidenses queden sometidas a impuestos. Las instituciones financieras extranjeras están obligadas a revelar información sobre las cuentas estadounidenses a las autoridades fiscales de EE.UU. (IRS, Internal Revenue Service) o a aplicar un tipo impositivo elevado. Dado que EE.UU. no ha firmado el MCAA, el FATCA continuará existiendo pese a la introducción del AEI de la OCDE.

AVISO LEGAL

El presente documento se ha elaborado exclusivamente a efectos de información general y pretende ser lo más objetivo posible en cuanto a los principales elementos del AEI. El contenido se proporciona a modo de ejemplo y no pretende ser exhaustivo. En ningún caso deberá interpretarse como un consejo u orientación sobre acciones que deban emprender los clientes en relación con el AEI. Por otra parte, la información contenida en el presente podrá ser objeto de modificaciones en el futuro.



<p>Entidad No Financiera Activa (ENF Activa)</p>	<p>El término ENF Activa se aplica a una entidad en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) entidad operativa: menos del 50% de la renta bruta obtenida por la ENF en el año natural precedente u otro período de referencia pertinente es renta pasiva (v. g. determinados dividendos, intereses, rentas y <i>royalties</i> no obtenidos en la realización activa de un comercio o negocio) y menos del 50% de los activos mantenidos por la ENF durante el año natural precedente u otro período de referencia pertinente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de rentas pasivas (calculadas como una media ponderada del porcentaje de activos pasivos medidos trimestralmente); b) empresa cotizada: las acciones de la ENF cotizan regularmente en un mercado de valores reconocido o la ENF está vinculada a una entidad cotizada; c) la ENF es una entidad gubernamental, una organización internacional, un banco central, o una entidad perteneciente en su totalidad a una o más de las anteriores; d) la ENF es una sociedad holding que posee (total o parcialmente) las acciones en circulación de, o que proporciona financiación y servicios a, una o varias filiales que desarrollen actividades comerciales o negocios distintos de los de una Institución Financiera; e) empresa start-up: la ENF se creó hace menos de 24 meses, todavía no lleva a cabo una actividad económica y no tiene historial operativo previo, pero está invirtiendo capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución Financiera; f) entidad en liquidación: la ENF no ha sido una Institución Financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o está reorganizándose con la intención de continuar o reiniciar operaciones en un negocio distinto del de una Institución Financiera; g) centro de tesorería de un grupo: la ENF se dedica principalmente a operaciones de financiación y cobertura exclusivamente con, o para, entidades vinculadas del grupo que no son Instituciones Financieras, siempre que el grupo se dedique principalmente a un negocio distinto del de una Institución Financiera; o h) organización sin ánimo de lucro: la ENF cumple todos los requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i) está establecida y opera en su jurisdicción de residencia exclusivamente a efectos religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su jurisdicción de residencia y es una organización profesional, asociación empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u horticultural, asociación cívica o una organización cuyo objeto exclusivo es la promoción del bienestar social; ii) está exenta de impuestos sobre la renta en su jurisdicción de residencia; iii) no tiene accionistas ni socios que tengan un interés patrimonial ni sean beneficiarios económicos de sus rentas o activos; iv) las leyes aplicables de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF no permiten que las rentas o activos de la ENF se distribuyan a, o se apliquen en beneficio de una persona particular o entidad con ánimo de lucro salvo en relación con la realización de las actividades benéficas de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios prestados, o como pago que represente el valor de mercado razonable de una propiedad que la ENF haya comprado; y v) las leyes aplicables de la jurisdicción de residencia de la ENF o los documentos de constitución de la ENF exigen que, en caso de liquidación o disolución de la ENF, la totalidad de sus activos sea distribuida a una entidad gubernamental u otra organización sin ánimo de lucro, o revierta al Gobierno de la jurisdicción de residencia de la ENF o de cualquier subdivisión política del mismo.
<p>Estándar común de comunicación de información (GRS)</p>	<p>El conjunto de normas estándar desarrollado por la OCDE en el que se basa el intercambio automático de información sobre cuentas financieras.</p>
<p>Persona que ejerce el control</p>	<p>Las Personas que ejercen el control son las personas físicas que ejercen el control de una entidad. Por lo general, serán las personas físicas que tengan en última instancia una participación de control directa o indirecta en la propiedad de la Entidad (v. g. accionista de una sociedad o socio de una <i>partnership</i>).</p> <p>En el caso de un <i>trust</i>, el término Persona que ejerce el control incluye a las personas siguientes: el/los constituyente/s (<i>settlor/s</i>), los <i>trustees</i>, el/los protector/es (si lo/s hubiera), el/los beneficiario/s o la/s clase/s de beneficiarios, y cualquier otra persona física que en última instancia tenga el control efectivo sobre el <i>trust</i> (incluso por medio de una cadena de control o propiedad). El/los <i>settlor/s</i>, el/los <i>trustee/s</i>, el/los protector/es (si lo/s hubiera), y el/los beneficiario/s o clase/s de beneficiarios, deben ser tratados siempre como Personas que ejercen el control de un <i>trust</i>, con independencia de si alguna de ellas ejerce o no el control sobre las actividades del <i>trust</i>.</p>
<p>Institución de custodia</p>	<p>Significa toda Entidad que mantenga en sus libros, como parte importante de su actividad, activos financieros por cuenta de terceros.</p>
<p>Institución de depósito</p>	<p>Significa toda Entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de una actividad bancaria o similar.</p>



Prueba documental	El término "Prueba documental" abarca –para una persona física– cualquiera de las siguientes: a) un certificado de residencia emitido por un organismo gubernamental autorizado del territorio en el que el beneficiario alega tener su residencia; b) respecto de una persona física, cualquier identificación válida emitida por un organismo gubernamental autorizado en la que conste el nombre de la persona física y que se utilice habitualmente a efectos de identificación.
Entidad	El término "Entidad" significa una persona jurídica o un instrumento jurídico, como una sociedad, organización, <i>partnership</i> , <i>trust</i> o fundación.
Institución Financiera (IF)	El término "Institución Financiera" significa una institución de custodia, una institución de depósito, una entidad de inversión, o una compañía de seguros específica.
Entidad de Inversión	El término "Entidad de inversión" se refiere a una Entidad de cualquiera de los dos tipos siguientes: a) Tipo A: Entidad cuyo negocio principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o por cuenta de un cliente: i) operaciones con instrumentos del mercado monetario, cambio de divisas, instrumentos basados en tipos de interés y en índices, títulos negociables o futuros sobre materias primas; ii) gestión de carteras individuales y colectivas; o iii) otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero por cuenta de terceros; o b) Tipo B: Entidad que es gestionada por otra Institución Financiera y cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación de activos financieros. El término "Entidad de Inversión" no incluye las Entidades que son ENF Activas.
Entidad no financiera (ENF)	Significa toda Entidad que no sea una Institución Financiera.
Territorio participante (sujeto a comunicación de información)	Un territorio participante sujeto a comunicación de información es un territorio (i) con el que existe un acuerdo recíproco en virtud del cual proporcionará la información especificada en la sección I del Estándar común de comunicación de información y (ii) que está identificado en una lista publicada.
Entidad No Financiera Pasiva (ENF Pasiva)	Significa: (i) una ENF que no es una ENF Activa; o (ii) una Entidad de Inversión constituida o establecida en un país que no es un territorio sujeto a comunicación de información y que por lo tanto se considera una ENF Pasiva.
Territorio sujeto a comunicación de información	Un territorio sujeto a comunicación de información es otro territorio con el que existe la obligación de proporcionar información sobre cuentas financieras, según los requisitos expuestos en el Estándar común de comunicación de información. Cada Gobierno publicará una lista de los territorios para los cuales ha acordado intercambiar información y que por lo tanto constituyen territorios sujetos a comunicación de información.
Persona sujeta a comunicación de información	Una Persona sujeta a comunicación de información es una persona física o jurídica que es residente a efectos fiscales en un territorio sujeto a comunicación de información según la legislación de dicho territorio.
Institución Financiera obligada a comunicar información	Significa una Institución Financiera que está sujeta a los requisitos de comunicación de información según el Estándar común de comunicación de información o una legislación equivalente.
Declaración (Autocertificación)	Una declaración (que puede formar parte de la documentación de apertura de cuenta) que proporciona el estatus del titular de la cuenta y cualquier otra información que la Institución Financiera solicite justificadamente para cumplir sus obligaciones en materia de comunicación de información y diligencia debida, tales como determinar la residencia a efectos fiscales del titular de la cuenta en un territorio sujeto a comunicación de información.
Compañía de seguros específica	El término "Compañía de seguros específica" significa toda Entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad <i>holding</i> de una compañía de seguros) que emite productos de seguros con "valor de rescate" o contratos de anualidades o está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.
Número de identificación fiscal (NIF)	Una combinación única de letras o números, cualquiera que sea su descripción, asignada por un territorio a una persona física una entidad y utilizada para identificar a la persona o entidad a los efectos de administrar la legislación tributaria de dicho territorio.
Residencia a efectos fiscales	Para una persona física, la residencia a efectos fiscales se corresponde con el territorio en el que dicha persona está sujeta a obligaciones tributarias ilimitadas; habitualmente (salvo en raras excepciones), el territorio en el que la persona tiene su vivienda permanente. Los países en los que existe una responsabilidad tributaria limitada (v. g. responsabilidad tributaria limitada a la propiedad única de bienes inmuebles) no se consideran residencia a efectos fiscales según el Estándar común de comunicación de información. Las entidades suelen ser residentes en su territorio de constitución u organización. No obstante, las entidades que son fiscalmente transparentes (por ejemplo, algunas <i>partnerships</i>) son consideradas residentes a efectos fiscales en el territorio en el que tengan su sede de dirección efectiva. Los <i>trusts</i> se consideran residentes en el/los territorio/s en el/los que reside/n el/los <i>trustee/s</i> , salvo que el propio <i>trust</i> esté sujeto a impuestos.





